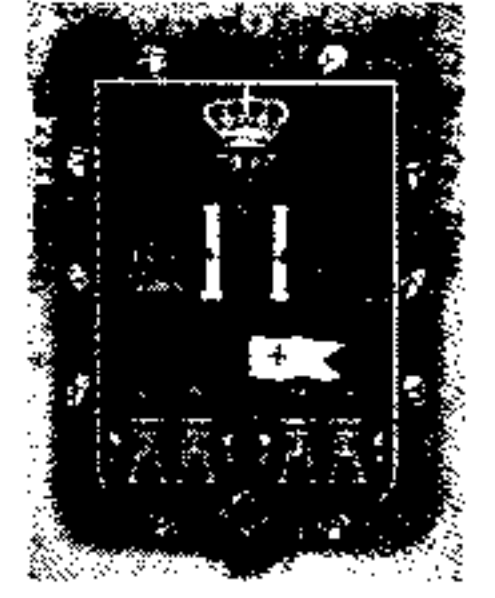


10 OCT 2014



Página 1
R.A.M. 703/14

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº.-703/14**

Sucre, 06 de Octubre de 2014

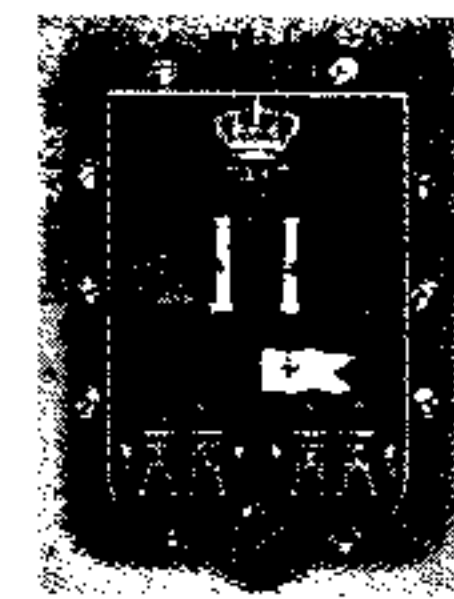
Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal signada: N° 563/2014 de fecha 10 de julio de 2014, que instruye conformar una COMISION ESPECIAL, entre las Comisiones de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Honorable Concejo Municipal de Sucre, con la finalidad de realizar INSPECCIONES a todos los Centros de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el Objetivo de identificar las dificultades que atraviesan estos nosocomios de Salud y hacer las sugerencias rectificatorias; en ese entendido y en función a un cronograma de inspecciones a los distintos Centros Municipales de Salud programados para este fin se ha tomado conocimiento de las pésimas condiciones con las que prestan servicios estos Centros, de tal manera que la Comisión especial ha decidido sugerir al pleno del Ente Deliberante instruir al Ejecutivo Municipal con el fin de descongestionar estos nosocomios de salud, previa firma de convenio entre la Máxima Autoridad Ejecutiva, la Dirección del Hospital San Pedro Claver, y el Servicio Departamental de Salud SEDES CHUQUISACA, para la compra de Prestaciones en salud para la atención de personas que no cuenten con ningún Seguro Médico; en ese sentido en reuniones constantes de Coordinación con Representantes del SEDES CHUQUISACA, y el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Salud, es que se ha visto por conveniente implementar un PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DENOMINADO "MAS SALUD MAS VIDA" de carácter gratuito e integral, que otorgará prestaciones de salud, a la Población Comprendida en las edades de 5 a 59 años de edad, que tengan radicaría permanente en el departamento que no cuenten con ningún seguro de Salud cuyo programa será financiado por el SEDES CHUQUISACA, para lo cual el Ejecutivo Municipal con el fin de descongestionar los Centros Municipales de Salud de **Primer Nivel**, debe suscribir un Convenio con el Hospital San Pedro Claver de la Ciudad de Sucre a través de la Dirección de dicho hospital preservando de esta manera la salud y la vida de todos los Chuquisaqueños, constituyéndose en un paso fundamental hacia la salud gratuita y universal.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 35 párrafo I establece textual: "**El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud**", concordante con el art. 81 párrafo I numeral 1) de la ley N°031, ley marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez que establece textual: "**El nivel Central del Estado tendrá la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y practicas relacionadas con la salud**", por lo que en apoyo a estos instrumentos legales es conveniente y justificativo la implementación de un PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, denominado "MAS SALUD MAS VIDA" ya que un 51 % de la población Chuquisaqueña, sean estos escolares, estudiantes, gremiales, choferes, campesinos, indígenas originarios, comprendidos entre los 5 a 59 años; no cuentan con una cobertura en salud, cuando atraviesan graves problemas de salud, poniendo en riesgo inminente la vida.

Que, considerados como base Jurídica los Instrumentos legales como: La ley marco de Autonomía N° 031, ley de Hidrocarburos N° 3058, Decreto Supremo N° 28421, referida a la competencia para complementar



medidas de protección pública, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en cumplimiento de la ley 475, referida al financiamiento de prestaciones extraordinarias, en uso de sus atribuciones, a través del Seguro Departamental de Salud implementará un Programa de Protección Social en Salud, que sea de carácter gratuito e integral.

Que, dicho Programa tendrá como objetivo, otorgar prestaciones de salud, a ciudadanos comprendidos en las edades de 5 a 59 años de edad, que tengan radicatoria permanente en el departamento y que no cuenten con ningún seguro de salud; para este fin se debe suscribir un Convenio entre El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Servicio Departamental de Salud (SEDES CHUQUISACA) y el HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER, de Sucre, a través de sus Directores por ser un establecimiento de Salud de Segundo Nivel, conveniente para el Sector beneficiario que se acogerá a este tipo de seguro Médico garantizado de esta forma una efectiva prestación de servicios en lo que corresponde a todas las especialidades comprometidas en el Programa denominado "Protección Social en Salud Mas Salud Mas Vida".

Que, Estadísticamente hablando el financiamiento procederá de las Regalías departamentales, destinados a: Pago de Prestaciones en un monto total de Bs.16.855,140, Difusión: Bs. 200.000, Capacitación: Bs. 80.000, Recursos Humanos y Equipamiento: provenientes del POA SEDES; haciendo un total de **Bs. 17.135,140 (Diecisiete Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta Bolivianos)**, anuales, atendiéndose a una población Total de 281.581 Chuquisaqueños aproximadamente, comprendidos entre las edades de 5 a 59 años, que hacen el total de 51% de la población Chuquisaqueña que no cuentan con ningún seguro de salud.

Que, en su inicio el "PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD MAS SALUD MAS VIDA", tendrá un alcance de 53 prestaciones relacionadas a emergencias, urgencia, de acceso igualitario para toda la población del Municipio de Sucre, brindando **Consulta Médica, Laboratorio, Tratamiento Médico Quirúrgico, Medicamentos e Insumos, y Hospitalización**, de la misma forma el Programa incluirá PRESTACIONES ADICIONALES Y EXTRAORDINARIAS, no incluidas en la lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), cuyo acceso a dichas prestaciones se lo hará previo estudio de valoración Socioeconómica, realizada por la Trabajadora Social de la Institución de Salud.

Que, para el acceso a la atención en Salud referido a este programa, los beneficiarios, una vez ingresado al sistema, deben contar con una BOLETA DE REFERENCIA Y DIAGNOSTICO RELACIONADO CON LAS PRESTACIONES, que ofrecerá el Programa, exceptuando los casos de emergencias para los cuales no existirá ningún requisito; por otro lado dicho programa en su inicio contará con una red de salud, teniendo como Instituciones Ejecutoras a: Hospital Santa Bárbara, Hospital del Niño, Instituto Gastro Enterológico Boliviano Japonés, Hospital Gineco obstétrico, Laboratorio Regional y Hospitales Provinciales de Tarabuco, Camargo, Padilla y Monteagudo. Y otros BAJO CONVENIO tal como lo establece el art. 12 parágrafo II del Reglamento a la Ley 475 de PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Que, con la Implementación de este programa a la RED DEPARTAMENTAL DE SALUD no se contraviene ninguna normativa vigente por lo que es de imperiosa necesidad, poner en marcha dicho programa para precautelar la salud y por ende la vida de las personas comprendidas en las edades de 5 a 59 años que no cuentan con ningún tipo de seguro médico.

Que, el convenio a suscribirse entre las instituciones involucradas, debe suscribirse bajo el marco de lo establecido en la ley N°24/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Art. 12 parágrafo II) del Reglamento a la Ley N° 475 de PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL con el objetivo de normar y establecer los procedimientos legales a seguir respecto al tema en cuestión.



Que, el Honorable Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la ley N° 001/2011, que marca el inicio del Proceso Autonómico Municipal, ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada mediante el medio de comunicación CORREO DEL SUR el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 establece textual: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, tal como se establece el art. 16 numeral 4) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el título segundo, capítulo I art. 6 incs b) de la ley del Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º SE INTRUYE al Ejecutivo Municipal que en el marco de lo establecido en la Ley 24/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Art. 12 párrafo II de la Ley N°475 y de acuerdo a sus competencias, con el fin de descongestionar los distintos Centros Municipales de salud, de **primer nivel**; en el término de 05 días hábiles, suscriba un **CONVENIO CON EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD (SEDES CHUQUISACA)**, a través de sus Directores, por el que conste la compra de prestaciones de Servicios Hospitalarios que vaya en Beneficio de toda la Población de Sucre comprendida entre las edades de 5 a 59 años de edad que no cuenten con ningún Seguro de Salud, esto con el fin de implementar en la ciudad de Sucre el **"PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD MAS SALUD MAS VIDA"**.

Artículo 2º El Ejecutivo Municipal en coordinación con las instancias correspondientes debe implementar todos los componentes necesarios, entre ellos el Presupuesto para garantizar la eficacia en el servicio denominado **"PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD MAS SALUD MAS VIDA"** garantizando la eficiencia en las prestaciones de salud establecidas en el Convenio.

Artículo 3º El Ejecutivo Municipal de Sucre, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.